UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No. 37

1 3 OCT 1999

Por la cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 120 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Académico de la Universidad expedir su reglamento interno ajustado a las Normas legales vigentes.

Que el Estatuto General de la Universidad, en concordancia con la Ley 30 de 1992, establece las funciones que debe cumplir el Consejo Académico.

Que el Consejo Académico en sesión 029 del 12 de octubre de 1999, aprobó esta propuesta de Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adoptar como Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia las normas incluidas en el presente texto.

TÍTULO I

DE LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y QUÓRUM



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Continuación Resolución Nº 3

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Académico estará integrado conforme lo establece el Estatuto General de la Universidad, las normas que lo modifiquen o sustituyen; será presidido por el Rector de la Universidad, y en su ausencia temporal por quien éste delegue expresamente.

ARTÍCULO 3º.- Constituye Quórum para deliberar, la mitad más uno de sus integrantes debidamente acreditados ante la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 4°.- Las funciones del Consejo Académico serán las establecidas en el Estatuto General de la Universidad y los Reglamentos internos de la Institución.

ARTÍCULO 5°.- Los actos del Consejo Académico, en su condición de máxima autoridad académica, se denominarán Resoluciones y en su condición de Consejero del Consejo Superior, se denominarán Conceptos o Recomendaciones. Tanto las Resoluciones como los Conceptos y Recomendaciones serán aprobados por el Consejo y firmados por el señor Rector de la Universidad y el Secretario (a) del Consejo Académico.

TÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y COMISIONES

ARTÍCULO 6°.- Corresponden al Presidente del Consejo las siguientes funciones :

- a. Presidir las sesiones del Consejo Académico.
- b. Firmar las Resoluciones, Conceptos y Recomendaciones.
- c. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno.
- d. Procurar, por intermedio de la Secretaría, la asistencia de todos los miembros a cada una de las sesiones del Consejo.
- e. Nombrar las comisiones a que haya lugar.
- f. Determinar el tiempo a las comisiones para rendir los informes.
- g. Firmar las actas de cada una de las sesiones.
- h. Dar posesión a cada uno de los Miembros del Consejo Académico.
- i. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- j.. Proponer el orden del día para cada una de las sesiones.

ARTÍCULO 7º.- El Consejo Académico designará, con carácter permanente, su Secretario (a), de terna propuesta por el Rector, cargo que recaerá en un docente.

ARTÍCULO 8º.- Son funciones del Secretario (a) del Consejo Académico:



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Continuación Resolución Nº

37

- a. Asistir a cada una de las sesiones del Consejo.
- b. Citar a los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Llevar y firmar las actas de las sesiones.
- d. Leer los documentos que tengan relación con las funciones de la Corporación.
- e. Firmar las Resoluciones, Conceptos, Recomendaciones y demás documentos y comunicaciones que produzca el Consejo.
- f. Acusar recibo de todo documento que llegue y llevar un libro de radicación de éstos.
- g. Registrar con fidelidad las deliberaciones y determinaciones del Consejo y guardar la debida reserva sobre las mismas.
- h. Solicitar los informes a las comisiones que designe el Presidente del Consejo.
- i. Las demás que le sean ordenadas por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo Académico se reunirá en pleno ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector. Para cada sesión se establecerá un orden del día que será conocido por sus integrantes, con anterioridad no menor de veinticuatro (24) horas y se levantará un acta que dará fe de lo allí acaecido, la cual se aprobará en la sesión siguiente.

ARTÍCULO 10°.- Cada una de las comisiones que designe el Presidente del Consejo, estará conformada por un número no superior a tres (3). La relatoria será ejercida por uno de sus integrantes.

Parágrafo.- El Consejo Académico y las comisiones que designe el Presidente del Consejo, podrán citar a los jefes de las oficinas administrativas como Vicerrectores Académico y Administrativo, Jefe de Planeación, Jefe de la Sección de Bienestar Universitario y en general aquellas relacionadas con los asuntos de la comisión. La Dirección de la Universidad garantizará su asistencia.

ARTÍCULO 11°.- Las comisiones informarán al Consejo en pleno de los asuntos sometidos a su consideración y, por intermedio de su relator, preparará los proyectos de Resolución o los Conceptos que habrán de tramitarse a la sesión del Consejo para su aprobación definitiva.

TÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 12º.- Los integrantes del Consejo Académico deberán :

4

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Continuación Resolución Nº

37

- a. Asistir y participar en las sesiones de las comisiones que conformen y a las sesiones del Consejo en pleno.
- b. Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas.
- c. Sujetarse al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades que les correspondan como Miembros de la Corporación.
- d. Informar por escrito sus ausencias permanentes o temporales.

ARTICULO 13º.- Los integrantes del Consejo Académico tendrán derecho a :

- a. Tener acceso a la información oportuna y veraz para la toma de decisiones.
- b. Participar en las deliberaciones y decisiones del Consejo Académico.
- c. Conocer oportunamente los antecedentes que puedan configurar la toma de decisiones.
- d. Solicitar por escrito o verbalmente las explicaciones sobre las decisiones que tome la Rectoría y tengan competencia con las funciones del Consejo.
- e. Recibir un tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
- f. Recibir informe de parte de la Dirección de la Universidad sobre la marcha de la Institución.

ARTÍCULO 14°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los

1 3 OCT 1999

JORGE ALBERTO AGUIRRE JIMÉNEZ

Presidente (E)

VLIETTA ALARÇÓN GONZÁLEZ

Secretaria

Cecilia D.